

Resistencia, 04 de noviembre de 2022.mt

R N° 1141

VISTO:

La actuación simple N° 2581/22 caratulada: "**COLEGIOS, ASOCIACIONES Y CONSEJO DE ABOGADOS DEL CHACO SOLICITAN MODIFICACIÓN EN REGLAMENTO DE NOTIF. ELECTRONICAS SI NOTAS RECIBIDAS**"; y,

CONSIDERANDO:

La nota presentada por los Sres. Ricardo José Urturi, Leandro Félix Arrudi, María Cecilia Arroyo, Daniel Orlando Jara, Miguel Angel Feldmann, Oscar Eduardo Trojan y Luis María Cadaviz, en carácter de representantes del Consejo, Asociación de abogados y Colegios de abogados de la Provincia del Chaco, relacionada con la notificación de las sentencias definitivas e interlocutorias; las que peticionan se realice por el Secretario/a del Tribunal al correo electrónico privado del profesional de la matrícula.

Que a fin de analizar el planteo debe tenerse en cuenta que por Resol. STJ N° 162/19 se estableció la notificación por publicación en sistema de control de Trámites y Notificaciones; ante el aumento de las notificaciones que el Tribunal debía efectuar de forma electrónica (conforme art. 155 del Código Procesal Civil y Comercial vigente, ley 2559-M y sus 15 incisos).

Que la ley 3286-M de Expediente electrónico en la provincia del Chaco en su art. 19 dispone que *las notificaciones electrónicas quedan sujetas a la reglamentación dispuesta por la Resolución del Superior Tribunal de Justicia N° 162/19 (...) y las que en el futuro se dicten.*

Que en uso de esta facultad, y ante el pedido de los colegios de profesionales frente a la incertidumbre que generaba la divergencia de criterios adoptados por la Magistratura, el Superior Tribunal de Justicia dictó la Resolución N° 735/22, nueva reglamentación de notificaciones electrónicas para el fuero civil y comercial.

Que dicho instrumento dejó sin efecto -además de la Resolución N° 162/19- lo dispuesto por Acuerdo N° 3589/20 punto IV (notificación de las sentencias e interlocutorios mediante firma digital al correo electrónico). Para así decidir, se ponderó que el sistema actual no es compatible con el uso de firma digital, y que el sistema anterior generaba una sobrecarga en los y las funcionarios/as judiciales.

Por último, corresponde señalar que la Resolución N° 735/22 brinda uniformidad y seguridad jurídica para todos los sujetos del proceso, al establecer una fecha única para las notificaciones que deban efectuarse al domicilio legal.

Que no obstante lo expuesto, teniendo en cuenta los beneficios para los profesionales que se derivan de la herramienta conocida como "Sobre", corresponde establecer la obligatoriedad de su utilización para los actos contemplados en el art. 155 inc. 11 del Código Procesal Civil y Comercial Ley 2559-M (sentencias definitivas e interlocutorias y sus aclaratorias con excepción de las que resuelvan caducidad de la prueba por negligencia); carga cuyo cumplimiento recaerá en el/la Secretario/a del Tribunal. En consecuencia, procede modificar la Reglamentación de Notificaciones Electrónicas dispuesta por Resol. N° 735/22 a los efectos mencionados.

Por lo dicho, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,**

RESUELVE:

I. MODIFICAR la Reglamentación de Notificaciones Electrónicas dispuesta por Resolución STJ N° 735/22, suprimiendo el apartado "Colaboración funcional en el caso de sentencias definitivas e interlocutorias".


II. INCORPORAR a la Resolución N° 735/22 el apartado: "Comunicación supuestos del inciso 11 del artículo 155 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco", el que quedará redactado de la siguiente manera: "*Se establece la **obligación del/la Secretario/a del Tribunal de utilizar la herramienta conocida como "Sobre" en los casos del art. 155 inc. 11 -sentencias definitivas e interlocutorias y sus aclaratorias con excepción de las negligencias de prueba-. Ello no tiene***

incidencia respecto de los plazos, que se computan de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1 (publicación del acto)” recordando que el citado artículo 1 dispone que “la notificación mediante el sistema de Control de Trámites y Notificaciones se tendrá por cumplida para todos los sujetos procesales -hayan o no ingresado al sistema indicado- los días martes o viernes hábil siguiente al que estuvo publicada online la resolución y/o acto procesal; quedando éste excluido del cómputo del plazo, el cual debe empezar al día siguiente hábil”.

III. ENCOMENDAR, con carácter urgente, a Dirección de Tecnologías de la Información realice los ajustes necesarios al sistema para incorporar la opción de **“COMUNICACIÓN A PROFESIONALES”** a fin de que al efectuar la comunicación a los y las profesionales en los supuestos del art. 155 inc. 11 Ley 2559-M -sentencias definitivas e interlocutorias y sus aclaratorias con excepción de las negligencias de prueba- el sistema adjunte en forma automática el archivo pdf de la sentencia definitiva o interlocutoria cuyo conocimiento se pretende.

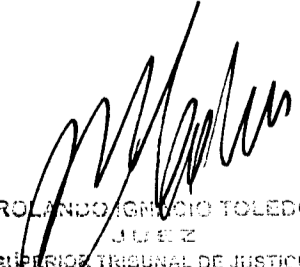
IV. REGISTRAR y comunicar.


Dr. ALBERTO MARIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


EMILIA MARÍA VALLE
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


VÍCTOR EMILIO DEL RÍO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


IRÍDE ISABEL MARÍA GRILLO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


ROLANDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


LISANDRO YOLIS
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA